

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9143, que modifica el Art. 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación de la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en Santiago.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMFRO: 9143

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda modificado el artículo 1 del Decreto No. 9034, que concede la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, de fecha 11 de enero de 1963, para que rija con el siguiente texto.

“Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Junta Coordinadora de Acción Social, domiciliada en la ciudad de Santiago de los Caballeros, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 29 de noviembre de 1962. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada junta efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada ley.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9144, que declara la adquisición de la nacionalidad dominicana optada por el señor Narciso Ochoa y García.

G. O. No. 8746-Bis, del 24 de marzo de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9144

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Narciso Ochoa y García en fecha 10 de enero de 1963, por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía y los documentos que la acompañan;

VISTO el Decreto No. 1627, de fecha 9 de abril de 1956, por medio del cual se concede la nacionalidad dominicana provisional al menor Narciso Ochoa y García, a solicitud de su madre señora Teodomira García Mejía;

VISTO el artículo 12, inciso 3o., de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 2o., y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente